



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0006-2006-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de abril de 2006

VISTA

Las solicitudes de fechas 28 de marzo y 18 de abril de 2006, presentadas por el Procurador Público a cargo de los asuntos judicial de la Justicia Militar y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 28 de marzo de 2006, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Justicia Militar solicita que se acepte su apersonamiento al proceso de autos, sosteniendo la existencia de legítimo interés de su representada en la decisión que se adopte en el aludido proceso. Asimismo, con fecha 18 de abril el aludido Procurador delega su representación en el abogado Juan Pablo Ramos Espinoza y, en la misma fecha, el mencionado abogado solicita el uso de la palabra en la respectiva audiencia.
2. Que sobre el particular cabe precisar, en cuanto a la aludida solicitud de fecha 28 de marzo de 2006, que conforme se desprende de los artículos 98º, y ss. del Código Procesal Constitucional (CPCons), el legislador ha establecido cuáles son los sujetos legitimados para intervenir como “partes” en el proceso de inconstitucionalidad, ya sea en condición de demandantes (artículo 99º) o demandados (artículo 107º). En el proceso de inconstitucionalidad, entonces, no resulta admisible la intervención, como “partes”, de otros sujetos que no sean los referidos en el CPCons.
3. Que, anotada tal cuestión y teniendo en cuenta lo pedido, este Colegiado considera que debe desestimar la solicitud de autos, toda vez que el órgano al cual representa el solicitante no tiene la condición de “parte” en el presente proceso. Por otro lado, conviene enfatizar que, conforme al último párrafo del artículo 99º del CPCons, que establece que “El órgano demandado se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado especialmente para el efecto”, la defensa del interés que aduce el solicitante, así como de aquellos otros intereses que se encuentran comprometidos en las disposiciones cuestionadas, se encuentra a cargo del Apoderado del Congreso de la República.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, en cuanto a la solicitud de fecha 18 de abril de 2006, mediante la cual el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Justicia Militar delega su representación en el abogado Juan Pablo Ramos Espinoza, este Colegiado considera que también debe ser desestimada, teniendo en consideración que el apersonamiento del referido Procurador ha sido rechazado. A mayor abundamiento, cabe destacar que conforme a la Ley de Defensa Judicial del Estado, los Procuradores Públicos sólo pueden delegar la representación del Estado a ellos conferida a los funcionarios autorizados en esta ley.
5. Que, en cuanto a la solicitud de fecha 18 de abril de 2006, mediante la cual el abogado Juan Pablo Ramos Espinoza solicita hacer uso de la palabra en la respectiva audiencia, el Tribunal Constitucional considera, conforme al principio de dirección judicial del proceso establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que tal solicitud debe ser autorizada excepcionalmente teniendo en cuenta que, de acuerdo a la naturaleza del presente caso, el referido abogado puede aportar alguna opinión técnica o tesis interpretativa que coadyuve en la labor de este Colegiado, sin que tal autorización implique su incorporación como "parte procesal", pues como ya se ha mencionado tal condición sólo es atribuida por el Código Procesal Constitucional a determinados sujetos dentro de los que no se encuentra el referido solicitante.
6. Que, asimismo, el referido solicitante deberá tener en cuenta que, conforme al artículo 34º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la concesión del uso de la palabra es por un lapso de 5 minutos; y, además, que no está permitida la réplica y la dúplica, toda vez que éstas son facultades que sólo le corresponden a los abogados del demandante y del demandado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Justicia Militar.
2. Autorizar al abogado Juan Pablo Ramos Espinoza, el uso de la palabra en la audiencia pública, la misma que ha sido programada para el día 9 de mayo de 2006 (09:30 am) en la sede del Tribunal Constitucional, teniendo en consideración lo expuesto en el Fundamento N.º 6 de la presente resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0006-2006-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA

3. A los otrosíes, ténganse presentes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)